



OFORD.: N°26529
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública ingresada a esta Superintendencia con fecha 31 de agosto de 2017, mediante la cual requiere información.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información.
SGD.: N°2017100173843
Santiago, 02 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
MARIANA MARUSIC MAALOUF - Caso(763948)

En relación a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio "los siguientes documentos: "2017080147015 2017080146404 2017080137021 2017080139227 2017080140348 2017070133641 2017070128939 2017070127967 2017070127031 2017070130219 2017070133641 2017070133900 2017080154016 2017050083710 2017080155175 2017080154561 2017080154523 2017080154509 2017080146404", cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

Parte de la información solicitada ya se encuentra disponible para su consulta en el Departamento de Documentación y Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, Piso 1, comuna de Santiago, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Sin perjuicio de ello, se ha procedido a preparar un CD con tal documentación solicitada, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, antes mencionada, en el horario señalado. Sobre el particular se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, para el retiro del referido disco deberá proceder al pago de los costos de reproducción informados por este Servicio en Resolución Exenta N°252, publicada en el link http://www.svs.cl/transparencia/terceros_disposicion_general.html.

Por otra parte, este Servicio debe denegar su solicitud de acceso a la información respecto de los siguientes documentos: 2017070127967 - 2017070130219 - 2017070133641-2017080137021, ya que corresponden a documentos que contienen información de personas naturales y/o actividades de fiscalización de este Servicio. Al respecto, se configuran las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

b) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que estos documentos dicen relación con un proceso de fiscalización y/o investigación en curso o abierto, por cuanto no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento -correspondiente a proceso de fiscalización y/o investigación- requerido, por cuanto de conformidad con la disposición citada son reservados *"los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.

Junto con lo anterior, se configura la causal contemplada en el Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual esta Superintendencia y sus funcionarios se encuentran obligados a guardar reserva acerca de los antecedentes relativos a las entidades sujetas a su fiscalización, siempre que ellos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

jag / DAIR wf 763948

Saluda atentamente a Usted.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201726529773799LyuISgujmTJdwZuAciRQGdhugLrzyY